

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 087
Radicado:	050013110004 2022 00732 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS JUSTICIA Y PAZ DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	REQUIERE PREVIO A INICIAR

SEÑORES:

Accionante:

TERESITA E JESÚS GUZMÁN MURILLO

ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN

Correo electrónico: brayan.gn93@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ)

Por medio del presente se les realiza el REQUERIMIENTO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO. Se adjunta el auto correspondiente, para ser contestado en TRES DÍAS.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 204
Radicado:	050013110004 2022 00732 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS JUSTICIA Y PAZ DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE

ASUNTO

2

La señora TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO con C.C. 46.646.395 actuando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN C.C. 32.215.069, presentó memorial indicando que a la fecha la UNIDAD DE VÍCTIMAS nos ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 377 del 19 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, así mismo, a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UARIV, y se concederá el término de **DOS (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado a la accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UARIV, doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, previo a iniciar el Incidente de desacato, por ser a quienes se les dio la orden en la acción de tutela y superior jerárquico la primera de ellas, para lo siguiente:

Indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia tutela No. 377 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por esta judicatura, la cual dispuso:

*<<**PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental de petición de TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO C.C. 46.646.395 obrando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN con C.C. 32.215.069, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad el 12 de octubre de 2022.*

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a dar respuesta de fondo a la señora TERESITA DE JESÚS GUZMÁN MURILLO obrando en nombre propio y como AGENTE OFICIOSO de ANA EVA VELÁSQUEZ DE GUZMÁN con relación a las peticiones radicadas ante la entidad el 12 de octubre de 2022, y en los términos allí solicitados y por las razones expuestas en la parte motiva, y deberá notificar la respuesta al accionante dentro del mismo término.

TERCERO: ADVERTIR a la DIRECTORA GENERAL y a la DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN Y JUSTICIA Y PAZ) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro del término conferido para el cumplimiento de fallo deberán remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden que aquí se imparte, y de la notificación realizada al accionante, so pena de incurrir en desacato

sancionable con multa, privación de la libertad y ser objeto de sanción penal. (Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991). >>

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.